

RAD. 08-001-41-89-017-2019-00411-00 PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE.
DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK SA
DEMANDADO: LUIS ANDRES JIMENEZ PAEZ, GLADYS ELENA CARABILLO ADARRAGA Y JAIMEMIGUEL BARAJAS SIACHOQUE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Informo a usted que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

VANESSA HOYOS DE LEON
SECRETARIA

JUZGADO DIECIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial contra el auto de fecha febrero 23 de 2022 por el cual se dispuso a negar la solicitud de sustitución de poder, dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK SA, seguido contra LUIS ANDRES JIMENEZ PAEZ, GLADYS ELENA CARABILLO ADARRAGA Y JAIMEMIGUEL BARAJAS SIACHOQUE.

El apoderado demandante sustenta el recurso presentado, en síntesis, en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se equivoca el despacho en sus consideraciones, debido a que el suscrito da alcance a sustitución de poder que radicó la Doctora CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO, mediante correo electrónico a su Honorable despacho calendarado el jueves 17/02/2022 a las 3:13 PM, como prueba de lo aquí manifestado adjunto pantallazo.

[illegible]

El escrito de reposición y en subsidio el de apelación se fijó en lista el día 03 de marzo de 2022, lo cual se mantuvo a disposición de la parte contraria de acuerdo con el artículo 110 del C.G.P., el cual vencía el día 07 de marzo de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P., faculta al juez que profirió la providencia que la revoque o modifique. Este recurso tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia tenga la oportunidad para considerar un punto ya decidido por él, mediante auto, y enmendar un error.

En el caso *sub-judice*, la parte actora a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha febrero 23 de 2022 por el cual se dispuso a negar la solicitud de sustitución de poder, alegando que allegó el jueves 17 de febrero de 2022 a las 3:13PM, ante el correo del juzgado la sustitución del poder realizada por la doctora CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO.

Pues bien, el despacho encuentra asidero en los argumentos esgrimidos por el recurrente, pues de la revisión del correo institucional, se pudo constatar que efectivamente presentó el memorial de sustitución de poder el día 17 de febrero de 2022, el cual, por error involuntario acaecido en la secretaria del despacho no fue anexado en el expediente digital a la fecha del proveído atacado.



RAD. 08-001-41-89-017-2019-00411-00 PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE.
DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA BENDEK SA
DEMANDADO: LUIS ANDRES JIMENEZ PAEZ, GLADYS ELENA CARABLO ADARRAGA Y JAIMEMIGUEL BARAJAS SIACHOQUE

En consecuencia, esta Agencia Judicial procederá a revocar el auto recurrido, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP., se aceptará la sustitución de poder realizada por la abogada CARMEN EMILIA FONSECA QUINTERO CC. 32.636.643 y TP No. 25.834 del CS de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en favor del abogado ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA CC. 8.530.349 y TP No. 66040 del CS de la J.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder realizada por la abogada CARMEN EMILIA FONSECA QUINTERO CC. 32.636.643 y TP No. 25.834 del CS de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en favor del abogado ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA CC. 8.530.349 y TP No. 66040 del CS de la J.

SEGUNDO: Téngase abogado ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA CC. 8.530.349 y TP No. 66040 del CS de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conforme lo dispuesto por el artículo 75 del CGP.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, regrese el expediente al despacho para resolver lo subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA

MA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto de fecha 24 de marzo de 2022, se notifica por anotación en Estado No. 042 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

VANESSA HOYOS DE LEÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Rosmery Pinzón De La Rosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 017 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78391c35dc6c4d6bdbd62a90a3f5a3ce8f1184b89323a6d1c9129c72f4f80d30

Documento generado en 24/03/2022 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>